

Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 137.987-1 "A., A. O. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 16.195/21 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul"

FECHA | 29 de mayo de 2023

ANTECEDENTES | La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen rechazó por improcedente la acción de revisión interpuesta por el defensor particular de A. O. A, en relación a la sentencia dictada por el mismo órgano jurisdiccional en causa N° 836-2017, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Azul, mediante la cual se confirmó la condena del imputado como autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo doblemente agravado por la pluralidad de víctimas mortales -cinco personas- y por la conducción imprudente y antirreglamentaria de un vehículo automotor, a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, diez (10) años de inhabilitación especial para conducir vehículos con motor y costas.

Contra dicho pronunciamiento formuló recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley el defensor, del cual ha sido admitido, por el tribunal revisor, únicamente el remedio extraordinario de inaplicabilidad de ley, sin que se hubiere interpuesto queja.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por lo expuesto, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor particular, en favor de A. O. A.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** El Procurador General, advirtió que la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal interviniente dio una adecuada respuesta a las objeciones que la defensa formuló ante esa sede y que de forma muy similar reedita ahora en esta instancia, lo que le permitió descartar el planteo por insuficiencia (art. 495, CPP).

Defensa en juicio. El Máximo Tribunal provincial entendió que el remedio extraordinario de inaplicabilidad de ley resulta procedente cuando el imputado hubiera sido privado del derecho a que su condena fuese ampliamente revisada, cuando hubiese existido una manifestación de voluntad de su parte al respecto (cfr. causa P. 134.629, sent. de 14-X-

2021). Y ello, no fue lo que sucedió en el caso sub examine, en el que la sentencia de condena sí fue revisada y, al ser notificado de la sentencia de la Cámara, el imputado no manifestó nada al respecto, recibéndola en conformidad.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Art. 495, CPP; Arts. 26, 29 inc. 3° del Código Penal y 531 del Código de Procedimiento Penal.